



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 390-2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

22 ABR 2022

VISTOS: la HRC N° 02366; la Carta N° 023-2022/CO de fecha 07 de Abril del 2022 del representante legal de la empresa Ozuna Consultores e Ingenieros EIRL; EL Informe N° 035-2022/GRP-401000-401400-SDRJ-M de fecha 13 de Abril del 2022 del monitor del servicio Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo; el Informe N° 520-2022/GRP-401000-401400-401410 de fecha 19 de Abril del 2022 del Sub Director de Estudios y Proyectos; el Informe N° 402 -2022/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Abril del 2022 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de Marzo del 2022, se suscribió el CONTRATO N° 02-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y la empresa OZUNA CONSULTORES E INGENIEROS EIRL, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del informe técnico financiero de la obra paralizada "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA-PIURA", CÓDIGO SNIP N° 49538 Y CUI N° 2043362, con un monto contractual de S/. 263,506.98 Soles y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario contabilizados a partir de la firma del contrato;

Que, mediante Carta N° 023-2022/CO de fecha 07 de Abril del 2022, el representante legal de la empresa Ozuna Consultores e Ingenieros EIRL, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendario, para la para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del informe técnico financiero de la obra paralizada "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA-PIURA", CÓDIGO SNIP N° 49538 Y CUI N° 2043362, sustentando en la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista sustentado en el periodo lluvioso en la Provincia de Ayabaca y que además en las fecha 04 y 05 de Abril del presente año se ha originado un paro de transportistas bloqueando todas las vías a nivel nacional, causales que han originado la imposibilidad del traslado al equipo técnico a la zona donde se ejecuta el servicio contratado;

Que, mediante Informe N° 035-2022/GRP-401000-401400-SDRJ-M de fecha 13 de Abril del 2022, el monitor del servicio Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo opina y recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por doce días calendario, para la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del informe técnico financiero de la obra paralizada "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA-PIURA", CÓDIGO SNIP N° 49538 Y CUI N° 2043362, por la causal establecida en el literal b) del artículo 158 del D.S. n° 344-2018-PCM, sustentando en el periodo lluvioso en la zona de ejecución del servicio- Ayabaca;

Que, mediante Informe N° 520-2022/GRP-401000-401400-401410 de fecha 19 de Abril del 2022, el Sub Director de Estudios y Proyectos emite opinión técnica indicando que deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por doce días calendario, para la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del informe técnico financiero de la obra paralizada "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA-PIURA", CÓDIGO SNIP N° 49538 Y CUI N° 2043362, por la causal establecida en el literal b) del artículo 158 del D.S. n° 344-2018-PCM, sustentando en el periodo lluvioso en la zona de ejecución del servicio- Ayabaca; y que además la nueva fecha de culminación del servicio es el 14 de Mayo del 2022;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 390-2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

22 ABR 2022

Que, de la revisión de la normativa de contrataciones del Estado, se aprecia que solicitado se encuentra regulado en el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice:

Artículo 34.- Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento

Asimismo, corresponde mencionar que el mencionado artículo es concordante con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el reglamento.

Que, estando a lo antes mencionado y de conformidad con la opinión legal emitida con Informe N° 402-2022/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Abril del 2022, deviene en **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendario, por causas no imputables al consultor por las continuas lluvias en la zona de ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del informe técnico financiero de la obra paralizada "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA-PIURA", CÓDIGO SNIP N° 49538 Y CUI N° 2043362, por la causal establecida en el literal b) del artículo 158° del D.S. N° 344-2018-EF, sustentando en el periodo lluvioso en la zona de ejecución del servicio- Ayabaca, siendo la nueva fecha de término el 14 de Mayo del 2022, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido.

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 390 -2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

22 ABR 2022

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 07 de Diciembre del 2021 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendario, para la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del informe técnico financiero de la obra paralizada "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA-PIURA", CÓDIGO SNIP N° 49538 Y CUI N° 2043362, por la causal establecida en el literal b) del artículo 158 del D.S. N° 344-2018-EF, sustentando en el periodo lluvioso en la zona de ejecución del servicio- Ayabaca; siendo la nueva fecha de término contractual el 14 de Mayo del 2022, la misma que ha sido presentada por la empresa Ozuna Consultores e Ingenieros a través de la Carta N° 023-2022/CO de fecha 07 de Abril del 2022 (HRC N° 02366); de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al equipo de Abastecimiento- Contrataciones para que elaboren la adenda correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al consultor Ozuna Consultores e Ingenieros en su domicilio Calle Cuzco Norte N° 246 -Piura, Equipo de Abastecimiento; División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Abog. Mario Javier Quispe Suárez
GERENTE SUB REGIONAL